



ACUERDO MINISTERIAL No. 175-2024

Edificio Monja Blanca, Guatemala, 27 de noviembre de 2024

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio, así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de noviembre de 2024, se suscribió el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL VEINTITRÉS GUION DOS MIL VEINTICUATRO (23-2024) DE ADMINISTRACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN -MAGA- Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL -EL CRÉDITO-**.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las funciones que le confiere los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 7 del Acuerdo Gubernativo Número 338-2010, de fecha 19 de noviembre de 2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las dieciséis (16) cláusulas del **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL VEINTITRÉS GUION DOS MIL VEINTICUATRO (23-2024) DE ADMINISTRACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN -MAGA- Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL -EL CRÉDITO-**.

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir inmediatamente.

COMUNÍQUESE,

Ing. Maynor Estuardo Estrada Rosales
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN





CONVENIO INTERINSTITUCIONAL VEINTITRÉS GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (23-2024), de ADMINISTRACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN -MAGA- Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA -EL CRÉDITO-.

En la ciudad de Guatemala, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) nosotros: **NICK KENNER ESTRADA OROZCO**, de cuarenta y seis años de edad, casado, Doctor Ingeniero, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- mil seiscientos cincuenta y nueve, ochenta y dos mil ciento noventa y cinco, mil doscientos dos (1659 82195 1202) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en calidad de **VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, lo que acredito mediante fotocopia de los documentos siguientes: a) Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número dos (2) y Acuerdo Gubernativo de aclaración de la denominación funcional número seis (6) de fechas dieciséis de enero y veintitrés de julio ambos del año dos mil veinticuatro (2024); y b) Acta de toma de posesión del cargo, número cero catorce guion dos mil veinticuatro (014-2024) de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), modificada por el acta número sesenta (60) guion dos mil veinticuatro (2024) de fecha cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y Acta número ciento sesenta guion dos mil veinticuatro (160-2024) de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro contenidas en el Libro de Actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas, L guion dos (L-2) y registro cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco (55475), folio cero cero trescientos cinco (000305) emitida por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en adelante denominado indistintamente **"MAGA" o "EL MINISTERIO"**; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones, la séptima (7ª.) avenida doce guion noventa (12-90) de la zona trece (13), de la Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, Edificio Monja Blanca en el que funciona el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; y, **SERGIO MARIO SILVA LORENZANA**, de setenta y tres años, casado, guatemalteco, ingeniero, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- dos mil trescientos quince, ochenta y dos mil quinientos uno, cero ciento uno (2315 82501 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, y comparezco en mi calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL** de **EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, institución que en el cuerpo de éste instrumento también se le podrá denominar indistintamente **"EL CREDITO"**, acredito mi personería con el acta notarial en la que consta mi nombramiento autorizada en la Ciudad de Guatemala, por el Notario José Ernesto Interiano Corado, el seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el cual fue debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República, al número de registro setecientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve (733499), folio setenta y cuatro (74) del libro ochocientos veintinueve (829) de Auxiliares de Comercio, con fecha once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), actúo debidamente facultado de conformidad con la certificación del punto cuatro punto uno (4.1) del Acta de la sesión de Junta Directiva número ochenta y ocho guion dos mil veinticuatro (88-2024) de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro y señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima (7ª) Avenida veintidós guion setenta y siete (22-77) de la zona uno (1), oficina quinientos ocho (508), quinto (5to.) Nivel, oficinas centrales de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala. Ambos comparecientes declaramos ser de los datos personales consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercemos se encuentran vigentes y no han sido modificadas, ampliadas o revocadas para la suscripción del presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE CREDITO DE APOYO A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGRICOLAS**, en adelante **"EL FONDO"**, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

PRIMERA. BASE LEGAL: El presente convenio se suscribe con fundamento en los artículos 118, 119, 237 y 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1 literales a), e) y f), 2, 29, 29 bis y 32 bis -en lo que fuera aplicable- del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de





Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 27 literal (h) y 44 del Decreto 25-79 del Congreso de la República, Ley Orgánica de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala; 29 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; artículo 41 literal (c) Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros; artículo 10 numeral (2) del Decreto 17-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil veinticuatro; 9 y 12 del Acuerdo Gubernativo número 338-2010 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Acuerdo Ministerial número 145-2024 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

SEGUNDA: ANTECEDENTES: El cinco (5) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), entró en vigencia el Decreto número diecisiete guion dos mil veinticuatro (17-2024) del Congreso de la República de Guatemala, el cual en su artículo 10 numeral 2 establece: *“Se autoriza al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación la creación de un Fondo de Crédito de Apoyo a los Pequeños y Medianos Productores Agrícolas, el cual deberá ser administrado por El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Este fondo tiene por objeto dar crédito en condiciones blandas a agricultores de pequeña y mediana producción y será de carácter revolvente. Se asigna un monto inicial de QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000.00).*

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, publicará el reglamento realizado en conjunto con El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en el que se establecerán requisitos y condiciones que servirán para otorgar los créditos. Los créditos a otorgar deberán incluir un seguro agrícola que brinde cobertura económica a los prestatarios, cuya producción resulte afectada por fenómenos climáticos toda vez esté vigente y al día el crédito otorgado.

Para apoyar en la entrega de créditos de manera rápida, El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala queda autorizado para que, según el reglamento de este fondo, analice, valore y autorice el traslado parcial o total de los recursos a instituciones financieras tanto aquellas supervisadas por la Superintendencia de Bancos como a Cooperativas de Ahorro y Crédito con experiencia en el otorgamiento de este tipo de créditos.”

Que por medio de Acuerdo Ministerial Número ciento cuarenta y cinco guion dos mil veinticuatro (145-2024) de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se creó el FONDO DE CREDITO DE APOYO A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGRICOLAS.

TERCERA. OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales que regirán la relación entre las partes para la administración, como fondo especial, de carácter revolvente de QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q 500,000,000.00) destinados al FONDO DE CRÉDITO DE APOYO A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGRICOLAS creado por “EL MINISTERIO” en virtud del artículo diez (10) numeral dos (2) del Decreto diecisiete guion dos mil veinticuatro (17-2024) del Congreso de la República de Guatemala.

CUARTA. CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: “EL CRÉDITO” para cumplir con su función de administración, deberá atender lo establecido en el presente convenio, en el Decreto número diecisiete guion dos mil veinticuatro (17-2024) del Congreso de la República, Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, Ley Orgánica de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, Ley de Bancos y Grupos Financieros, Acuerdo Ministerial ciento cuarenta y cinco guion dos mil veinticuatro (145-2024) de Creación del Fondo de Crédito de Apoyo a los Pequeños y Medianos Productores Agrícolas, el Reglamento que se aprobará y demás normativa aplicable en el sentido de administrar el fondo de gobierno entregado como un fondo especial y para los fines que fue creado.

QUINTA. DEL REGLAMENTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo diez (10) numeral dos (2) del Decreto número diecisiete guion dos mil veinticuatro (17-2024) del Congreso de la República de Guatemala, Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio





fiscal dos mil veinticuatro (2024), "MAGA" deberá publicar un reglamento elaborado en conjunto con "EL CRÉDITO" en el que se definirán los requisitos, criterios de evaluación y las condiciones financieras que servirán de base para otorgar los créditos a instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia de Bancos y a Cooperativas de Ahorro y Crédito para agilizar el otorgamiento de créditos.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL CRÉDITO": "EL CRÉDITO" de conformidad con su Ley Orgánica y la Ley de Bancos y Grupos Financieros se compromete a: i) Administrar en forma adecuada y transparente como fondo especial, los fondos de gobierno objeto del presente Convenio, de acuerdo a la finalidad y propósito que establece el Decreto número diecisiete guion dos mil veinticuatro (17-2024) del Congreso de la República, Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado; ii) Trasladar al "MAGA" un informe mensual de los avances de ejecución de los recursos destinados a "El Fondo"; iii) Atender los requerimientos de información que el "MAGA" estime convenientes en los plazos y forma requeridos para efectos de transparencia y fiscalización, así también, conforme a lo dispuesto en el Decreto número diecisiete guion dos mil veinticuatro (17-2024) del Congreso de la República, Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Reglamento correspondiente; iv) Informar al "MAGA" cuando este le requiera y mantener la información actualizada sobre la administración de los fondos transferidos; v) La devolución de los fondos transferidos ejecutados y no ejecutados al finalizar el plazo del presente convenio, se realizará de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el reglamento autorizado entre ambas instituciones; vi) Trasladar a las entidades financieras los recursos a un costo de uso de fondos de dos punto cinco por ciento (2.5%) anual sobre saldos, porcentaje que corresponderá a "EL CRÉDITO".

SEPTIMA. RESPONSABILIDADES DEL "MAGA". El "MAGA" deberá: i) Realizar la transferencia de los fondos en el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro (2024) a "EL CRÉDITO", de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria; y, ii) Requerir a "EL CRÉDITO" la información que estime conveniente para efectos de transparencia y fiscalización para verificar el cumplimiento del presente convenio, a través del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural.

OCTAVA. FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS: La fiscalización será efectuada por la Contraloría General de Cuentas al "MAGA" a través de su Auditoría Interna; así también, cuando el "MAGA" lo considere conveniente, por una firma de auditoría externa que se contrate específicamente para el efecto.

NOVENA. PROHIBICIONES: "EL CRÉDITO" tiene prohibido variar el fin establecido en el artículo diez (10) numeral dos (2) del Decreto número diecisiete guion dos mil veinticuatro (17-2024) del Congreso de la República, Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en lo concerniente al manejo de los recursos del Fondo de Crédito de Apoyo a los Pequeños y Medianos Productores Agrícolas los que quedarán contablemente registrados en cuentas de orden.

DÉCIMA. OTRAS OBLIGACIONES: Además de las obligaciones establecidas en las cláusulas precedentes, "EL CRÉDITO" cumplirá lo siguiente: a) Brindar a requerimiento escrito del "MAGA" todo el apoyo necesario a nivel de reportería para las actividades de fiscalización que por mandato legal deba atender el "MAGA" de acuerdo al Reglamento de Crédito del Fondo; y, b) Resguardar, dentro del plazo de vigencia del presente convenio y trasladar al vencimiento del mismo, la documentación física y electrónica que respalda todos los créditos otorgados por "EL CRÉDITO".

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. En virtud de lo preceptuado en el artículo diez (10) numeral dos (2) del Decreto número diecisiete guion dos mil veinticuatro (17-2024) del Congreso de la República de Guatemala, Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en lo concerniente al Fondo de Apoyo a los Pequeños y Medianos Productores Agrícolas se designa a "EL CRÉDITO" como administrador de los recursos de gobierno que le sean acreditados, y en ese sentido responsable de dar cumplimiento a las disposiciones legales y técnicas aplicables a los mismos, así como lo acordado en el presente convenio y su reglamento.



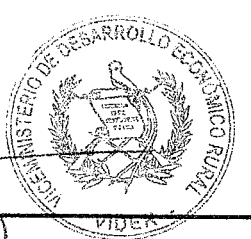
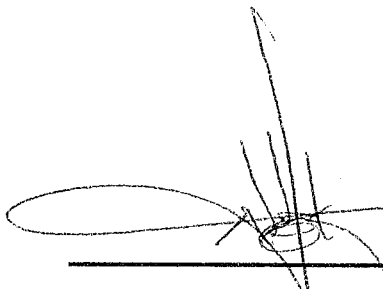
DÉCIMA SEGUNDA. CASOS NO PREVISTOS Y CONTROVERSIAS. Los otorgantes manifestamos que cualquier situación que se presente en aplicación de este Convenio y que no estuviere prevista en el mismo o controversia que surja será resuelta mediante la suscripción de las adendas que resulten pertinentes, que pasarán a formar parte integral del mismo, las cuales deberán ser firmadas por el Representante Legal de "EL CRÉDITO" y el "MAGA", en un plazo no mayor de treinta días después de entregado el planteamiento por escrito por cualquiera de las partes que suscriben este convenio.

DÉCIMA TERCERA. PLAZO. La vigencia del presente instrumento será de quince años (15) que inician a partir de la fecha de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial emitido por el "MAGA". Dicho plazo, podrá ser ampliado según las necesidades y circunstancias que identifiquen las partes, debiendo formalizar la misma a través de la suscripción de una adenda.

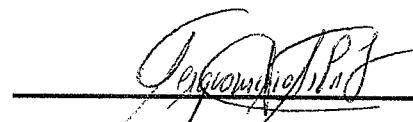
DÉCIMA CUARTA. CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO. El presente Convenio podrá terminar por las causas siguientes: a) Incumplimiento de cualquiera de las partes a las estipulaciones y obligaciones contenidas en el presente convenio, sin responsabilidad de la parte que hubiere cumplido; b) Por el incumplimiento de los fines establecidos para el Fondo de Crédito de Apoyo a los Pequeños y Medianos Productores Agrícolas; y, c) Por el vencimiento del plazo estipulado.

DÉCIMA QUINTA. DE LA AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá ampliarse o modificarse observando las disposiciones legales del ordenamiento jurídico guatemalteco que correspondan, cuya ampliación se formalizará mediante la suscripción de las adendas que resulten pertinentes, que pasarán a formar parte integral del mismo, las cuales deberán ser firmadas por el Representante Legal de "EL CRÉDITO" y "MAGA".

DÉCIMA SEXTA. DE LA ACEPTACIÓN. Los comparecientes manifestamos que aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, el cual consta de cuatro (04) hojas de papel tamaño oficio, con membrete de "EL CRÉDITO" y "MAGA", impresas únicamente en el anverso, y habiendo leído su contenido y enterados de su objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en dos originales.



DR. ING. NICK KENNER ESTRADA OROZCO
Viceministro de Desarrollo Económico Rural
del Ministerio de Agricultura, Ganadería y
Alimentación



ING. SERGIO MARIO SILVA LORENZANA
Presidente de La Junta Directiva y
Representante Legal de El Crédito Hipotecario
Nacional De Guatemala